

## RUTA EVOLUTIVA DE LAS CUOTAS DE GÉNERO A LA PARIDAD EN COLIMA

**Art. 49, fracción XII**  
Registrar hasta 70% de candidaturas de un mismo género, a cargos de elección popular, por ambos principios.

**CEE  
1999**

**Art. 51, fracción XXI**

a).- Dip. M.R.: hasta el 70% de un mismo género.  
b).- Dip. R.P.: hasta 5 candidaturas de un mismo género, alternada.  
c).- Ayuntamientos par: 50%.  
Ayuntamientos impar: 60%.  
Excepto: Resultado de un proceso de selección democrático.

**CEE  
2011**

**Art. 51, fracción XXI**

a).- Dip. M.R. par: hasta 50% de un mismo género.  
Dip. M.R. impar: lo más cercano al 50% para cada género.  
Suplentes de su mismo género.  
b).- Dip. R.P.: lista alternada entre ambos géneros.  
c).- Ayuntamientos: en candidaturas pares a presidencias municipales el 50% corresponderá a un mismo género.  
En caso de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano a dicha cifra.  
En planilla: lista alternada.  
Propietarios/as y suplentes: mismo género.  
e).- ... En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**CEE  
2017**

**CEE  
2005**

**Art. 49, fracción XIII**

a).- Dip. M.R. hasta el 70% de un mismo género.  
b).- Dip. R.P., el 50%.  
c).- Síndicos y regidores: 50%.

**CEE  
2014**

**Art. 51, fracción XXI**

a).- Dip. M.R.: hasta el 50% de un mismo género. Las fórmulas deberán integrarse por personas del mismo género.  
b).- Dip. R.P.: hasta 5 candidaturas de un mismo género, alternada.  
c).- Ayuntamientos par: 50%.  
Ayuntamientos impar: 60%.  
Propietarios/as y suplentes del mismo género.  
Excepto: Resultado de un proceso de selección democrático.

**Términos abreviados:**

**CEE:** Código Electoral del Estado de Colima.  
**Dip. M.R.:** Diputaciones de Mayoría Relativa.  
**Dip. R.P.:** Diputaciones de Representación Proporcional.